UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 396 -2026-UNSCH-CU

Ayacucho, 24 ABR 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 0929-2026-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 119-2026-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 132-2026-UNSCH/FCS-D de la Facultad de Ciencias Sociales sobre recurso de apelación interpuesto por el Mtro. Ivan Leandro Vivanco Ramos contra la Resolución de Consejo de Facultad Nº 010-2026-UNSCH-FCS-CF; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad Nº 010-2026-UNSCH-FCS-CF, de fecha 14 de abril de 2026, se desestimó la propuesta directa de contrato del Mtro. Ivan Leandro Vivanco Ramos para el Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, por parentesco familiar;

Que, a través del escrito de fecha 20 de abril de 2026, el Mtro. Ivan Leandro Vivanco Ramos ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución de Consejo de Facultad Nº 010-2026-UNSCH-FCS-CF;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en armonía con el artículo 1° de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley Nº 31299, los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar;

Que, a través del Informe Técnico N° 000135-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 396 -2026-UNSCH-CU

3.1 El acto de nepotismo se configura cuando funcionario, directivo y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Públicos Nacional tiene dentro de sus facultades la potestad de hacer efectivo el nombramiento o la contratación de personal, realizándola a favor de algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; o cuando ejerce alguna injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación de dicho personal.

3.2 La presunción de injerencia directa es una presunción que admite prueba en contrario, por lo que implica la posibilidad a las autoridades correspondientes iniciar las investigaciones necesarias a efectos de determinar si efectivamente existió o no injerencia por parte de aquel que tenía relación de parentesco con el contratado y ostenta un puesto superior al de aquel que tenía la facultad de contratación. Así pues, no puede entenderse que la simple verificación de la existencia de parentesco constituye prueba definitiva de la existencia de injerencia directa, pues ello deberá dilucidarse en la investigación correspondiente.

Que, de la revisión integral del expediente administrativo se advierte que el docente Cirilo Vivanco Pomacanchari no ostenta facultades de decisión ni ha ejercido injerencia directa o indirecta en el proceso de contratación a propuesta directa del Mtro. Ivan Leandro Vivanco Ramos, toda vez que no integra la comisión evaluadora ni forma parte del Consejo de Facultad, órganos competentes para la evaluación y aprobación del referido proceso. En tal virtud, no se configura el supuesto de nepotismo previsto en la normativa aplicable, al no haberse acreditado la existencia de intervención o influencia indebida en el procedimiento de contratación;

Que, con Opinión Legal Nº 119-2026-OAJ-UNSCH, de fecha 21 de abril de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica opina declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Mtro. Ivan Leandro Vivanco Ramos contra la Resolución de Consejo de Facultad Nº 010-2026-UNSCH-FCS-CF, debiéndose revocar la referida resolución en el extremo que desestima la propuesta de su contratación directa;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el artículo 261º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 23 de abril de 2026;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 396 -2026-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por el Mtro. IVAN LEANDRO VIVANCO RAMOS contra la Resolución de Consejo de Facultad Nº 010-2026-UNSCH-FCS-CF, de fecha 14 de abril de 2026, en consecuencia, revocar dicho acto administrativo en el extremo que desestima la propuesta directa de contrato del administrado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- REMITIR el expediente administrativo a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con sujeción a la normatividad de la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMÁN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Ciencias Sociales
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Interesado
Archivo

FESM/ywvj